

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECURSO DE REPOSICIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

JOSÉ TOMÁS MIRANDA SILVA, abogado, en representación de la sociedad **CORPORACION MEDICA DE ARICA S.A.**, RUT N°96.613.220-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Dr. Juan Noé N°1370, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, a vuestra Superintendencia de Medio Ambiente., con respeto digo:

Que, vengo en interponer **recurso de reposición administrativa** conforme al artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, en contra de la **Resolución Exenta N° 3/ROL D-289-2024**, que rechazó el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 06 de enero de 2025, complementado el 21 de marzo del mismo año, en el marco del procedimiento sancionatorio **ROL D-289-2024**, fundado en las siguientes consideraciones procedo a exponer:

I. OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Que, por medio de este acto, solicitamos formalmente a vuestra Superintendencia de Medio Ambiente que se deje sin efecto la resolución impugnada y, en su lugar, se acoja el **Programa de Cumplimiento corregido**, toda vez que las medidas entregadas si logran efectivamente dar cumplimiento a los rangos de presión sonora consagrados en la normativa nacional. En ese sentido, los antecedentes que por medio de este instrumento se incorporarán al expediente electrónico, permiten explicar en mayor profundidad las nuevas fuentes emisoras de ruido y el hecho de que éstas se encuentran totalmente controlados, a su vez se encuentran dentro del margen legal permitido, según consta en el nuevo **INFORME DE ATENUACIÓN ACUSTICA SALA GENERADORES CLINICA SAN JOSÉ (RECTIFICACIÓN DEL INFORME DEL 18 DE MARZO DE 2025)** de fecha 22 de

Abril del presente año que se acompaña en esta presentación. Lo anterior, permite acreditar fehacientemente **el cumplimiento íntegro, eficaz y verificable** a lo dispuesto en el D.S. N° 38/2011 y en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

II. ANTECEDENTES

Hacemos presente vuestra Superintendencia de Medio Ambiente que con fecha 23 de marzo de 2024, fiscalizadores de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental en establecimiento de salud de mi representada cuya acta de inspección ambiental dio origen al expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-1126-XV-N, según da cuenta la RES. EX. N°1/ ROL-D-289-2024 donde se constató** la realización denuncia por parte de un tercero donde que reclama la emisión de ruidos molestos producto de actividades desarrolladas al interior del establecimiento de mi representada “Clínica San José”. Dentro de la resolución anteriormente mencionada, se destaca que la fuente emisora de ruidos corresponderían a un generador eléctrico perteneciente al grupo electrógeno del área UCI. En ese sentido, los hechos denunciados invocarían una infracción del DS 38/2011 respecto a los niveles máximos presión sonora de acuerdo a la tabla que a continuación se inserta.

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
23 de marzo de 2024	Receptor N° 01-1	Nocturno	Externa	70	No afecta	III	50	20	Supera
23 de marzo de 2024	Receptor N° 01-2	Nocturno	Interna con ventana abierta	67	No afecta	III	50	17	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-1126-XV-NE.

Posteriormente, cabe destacar que esta “parte interesada” presentó con fecha 06 de Enero de 2025 el Programa de Cumplimiento, el cual fue debidamente

complementado por medio de documentación enviada con fecha 21 de Marzo de 2023, donde se presentaron las debidas medidas de mitigación que fueron solicitadas por parte de la Fiscal a cargo del expediente doña María Paz Vecchiola y también doña Carmen Luz Salinas, de acuerdo a Acta de Reunión de Asistencia al Cumplimiento, celebrada con fecha 26 de Febrero de 2025. Se deja expresa constancia que la complementación enviada con fecha 21 de marzo de 2025 cumplía tanto con los requisitos de forma, así como de fondo para satisfacer los requerimientos formulados.

Finalmente, por medio de notificación de fecha 14 de Abril de 2025 realizada por SMA, mi representada toma conocimiento del rechazo del Programa de Cumplimiento enviado, según da cuenta resolución **RES.EX. N°3/ ROL-D- 289-2024**, donde vuestra Superintendencia de Medio Ambiente expuso que de acuerdo al análisis realizado del Programa de Cumplimiento y las Medidas de Mitigación presentadas, éste no permitiría acreditar un retorno al cumplimiento normativo, derivado particularmente de la **Acción N°1** propuesta sobre instalación del encierro acústico, la cual considera un sistema de ventilación_incluiría nuevas fuentes de ruido a juicio de la SMA, particularmente 5 extractores forzados, detallando SMA que Clínica San José no habría entregado antecedentes que diesen cuenta que se estarían haciendo cargo de dichas fuentes emisoras de ruidos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta parte interesada, desea hacer presente a vuestra Superintendencia de Medio Ambiente de mayores antecedentes que permiten confirmar y acreditar que las medidas de mitigación propuestas si alcanzan el estándar normativo que exige la regulación sectorial aplicable, en este caso las detalladas en el DS 38/2011. En mérito de lo anterior, esta parte viene en informar los siguientes antecedentes:

III. MAYORES ANTECEDENTES QUE ACREDITAN MITIGACIÓN DEL RUIDO RESPECTO A NUEVAS FUENTES EMISORAS.

1. Informa correcciones al informe del ingeniero técnico don Patricio Rodríguez Ramos de fecha 18 de Marzo de 2025.

Que, esta parte viene en complementar el informe técnico de atenuación acústica sala generadores Clínica San José, emitido con fecha 18 de Marzo de 2025, en el sentido de que se ajusta, rectifica y corrige el informe, a fin de abordar las inquietudes y preocupaciones señaladas por vuestra Superintendencia de Medio Ambiente relativo a nuevas fuentes de ruido, por tanto, por medio de este instrumento se acompaña **el nuevo INFORME DE ATENUACIÓN ACUSTICA SALA GENERADORES CLINICA SAN JOSE (RECTIFICACIÓN DEL INFORME 18 DE MARZO DE 2025)**, emitido con **fecha 22 de Abril de 2025** por el ingeniero civil industrial **don Patricio Rodríguez Ramos**.

Así, la construcción de la aislación de doble pared de MDF, cámara vacío y lana mineral queda de la siguiente forma:

	MDF	Camara de Vacío	Lana Mineral 70 mm de 70 kg/m3	Atenuacion según ASA		Atenuacion según JASA	
				(dB)	Frecuencia (Hz)	(dB)	Frecuencia (Hz)
[Alternativa 1] TL total =	30	3		20	50 a 55	125 a >2000	52 a 58
[Alternativa 2] TL total =	10	3		20	48 a 53	125 a >2000	49 a 54

Ambas alternativas cumplen con el nivel de atenuación requerido de 40 dB

En el nuevo informe rectificado se detalla particularmente la mitigación en la densidad del sonido en el punto 3.1. de acuerdo a las fuentes de dos organizaciones, particularmente ASA (*Acoustical Society of America*) y JASA (*Journal of Acoustical Society of America*), ambos los cuales permiten acreditar los decibeles que atenúa cada material particularmente considerado.

Materiales	TL (dB)	Fuente
MDF de 20 mm de 10 kg/m ²	28 a 32	Acoustical Society of America (ASA)
MDF de 15 mm de 10 kg/m ²	8 a 12	
Lana mineral 70 mm de 70 kg/m ³	15 a 25	
Camara de aire de 10 mm	3	

También tenemos como referencia a Journal of the Acoustical Society of America (JASA) que tiene numerosos estudios sobre la capacidad de atenuación acústica de los materiales a utilizar en la aislación acústica de la cabina de los generadores en cuestión.

Materiales	TL (dB)	Fuente
MDF de 20 mm de 10 kg/m ²	33 a 36	Journal of Acoustical Society of America (JASA)
MDF de 15 mm de 10 kg/m ²	28 a 32	
Lana mineral 70 mm de 70 kg/m ³	10 a 15	
Camara de aire de 10 mm	1 a 3	

Adicionalmente, de acuerdo a la rectificación del informe de fecha 22 de Abril de 2025, se consideró para la construcción de la aislación de doble pared MDF, cámara vacío y lana mineral, según las consideraciones propias de **ASA** y **JASA** con sus respectivos rangos de frecuencia en los que actúan.

Así, la construcción de la aislación de doble pared de MDF, cámara vacío y lana mineral queda de la siguiente forma:

	Atenuación según ASA			Atenuación según JASA		
	MDF	Camara de Vacio	Lana Mineral 70 mm de 70 kg/m ³	(dB)	Frecuencia (Hz)	(dB)
(Alternativa 1) TL total =	30	3	20	50 a 55	125 a >2000	52 a 58
(Alternativa 2) TL total =	10	3	20	48 a 53	125 a >2000	49 a 54

Ambas alternativas cumplen con el nivel de atenuación requerido de 40 dB

Finalmente, a fin de aclarar las dudas que pudieron surgir del Programa de Cumplimiento, esta parte informa que dentro del nuevo informe rectificado de atenuación acústica de sala generadores de Clínica San José, se ponderó el efecto de la instalación de los extractores dentro de la cabina acústica de los generadores, por lo que el cálculo de sus efectos asociados a los equipos de operación es el siguiente que se indica:

El cálculo de su efecto conjunto dentro de la cabina de los equipos en operación es el siguiente:

Equipo	En operación (dB)
Generador 1	85
Generador 2	85
Extractor 1	65
Extractor 2	65
Extractor 3	65
Extractor 4	65
Extractor 5	65

La fórmula para calcular el nivel combinado de los equipos L-total es la siguiente:

$$L\text{-total} = 10 \cdot \log_{10}(\sum_{i=1}^n 10^{(L_i/10)})$$

Donde L_i son los niveles individuales generados por cada equipo en dB.

Con esto tenemos:

$$L\text{-total} = 10 \cdot \log_{10} (10^{(85/10)} + 10^{(85/10)} + 10^{(85/10)} + 10^{(65/10)} + 10^{(65/10)} + 10^{(65/10)} + 10^{(65/10)}) = 88,117 \text{ (dB)}$$

Así el L-total dentro de la cabina acústica es de 88,12 (dB), los extractores contribuirán con 3 (dB) al sonido generado por los generadores.

Cabe destacar y hacer presente a vuestra Superintendencia de Medio Ambiente, que en el Informe de Atenuación Acústica Sala Generadores Clínica San José (Rectificación del Informe de fecha 18 de Marzo de 2025) de fecha 22 de Abril de 2025, particularmente en el punto 3.2. y 3.2.1 informa que el sistema de ventilación de extractores bajo una configuración "S" permitiría mitigar la emisión de ruidos hasta el margen legal establecido por la normativa chilena, todo esto, según el cálculo técnico realizado por el ingeniero don Patricio Rodríguez Ramos. En mérito de lo anterior, al estar dentro del rango normativo, no sería necesario considerar la implementación de silenciadores "Splitter", **ya que la configuración en S también acredita el retorno al cumplimiento normativo**. Dicha situación podrá verificarse de manera fehaciente a través de la prueba y medición de ruido propuesta en el programa de cumplimiento a través de la Acción N°2 del Programa de Cumplimiento que se acompaña.

Para determinar la atenuación acústica que producen los ductos "S" se utilizará como referencia los datos obtenidos del estudio "Noise Reduction in Ventilation Ducts Fibrous Liner", JASA, 2018 y del estudio "Sound Attenuation in Rectangular Ducts with Bends", ASA, 2020.

Según la Journal of the Acoustical Society of America (JASA) y la Acoustical Society of América (ASA):

Elemento ducto "S"	Cantidad	TL Individual (dB)	TL total (dB)	Fuente
Curva de 90° con radio de 0,3 mts revestido	2	3 a 5	6 a 10	Journal of Acoustical Society of America (JASA) para frecuencias 250 a 4000 Hz
Tramo Recto de 0,5 mts revestido	3	10 a 15	30 a 45	
Espuma acústica 40 mm + Lana mineral 70 mm		5 a 8	5 a 8	

Con esto, el total de la atenuación en los díctos, con los valores bajos y altos serán:

Debido a que en la cabina acústica están los 2 generadores y los 5 extractores, se calculó que el ruido dentro de la cabina será de 88,12 (dB)

a) Valores bajos

$$TL (dB) = 88,12 - (6 + 30 + 5) = 47,12 (dB) \text{ a la salida del ducto}$$

b) Valores altos

$$TL (dB) = 88,12 - (10 + 45 + 8) = 25,12 (dB) \text{ a la salida del ducto}$$

Así, el rango de ruido a la salida de los díctos "S" estará entre los 25,12 (dB) y los 47,12 (dB) estando totalmente dentro del máximo de 50 (dB).

Activ
Ve a C

2. **Esta parte hace presente que en caso de no acogerse al programa de cumplimiento** se compromete formalmente a cotizar los silenciadores "Splitter" como mecanismo de mitigación de los ruidos que pudiese generar el sistema de ventilación, siempre que en la prueba de medición de ruido exceda los rangos de presión sonora establecidos en el DS 38/2011.
3. **Adicionalmente**, esta parte ha resuelto que en caso de no ser acogida la reposición en virtud de todos los argumentos de hecho y derecho expuesto, ni tampoco el punto 2 anteriormente mencionado, **sustituirá el generador eléctrico actualmente instalado** —modelo Caradon Engineering B70P, 70 KVA— por un **nuevo equipo con certificación de emisión acústica conforme a norma y especificaciones técnicas**, el cual será provisto con medidas de control integradas que reduzcan de origen la emisión de ruido. El generador nuevo estará debidamente encapsulado y su ficha técnica será presentada en la actualización del PDC.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del D.S. N° 30/2012, el PDC debe cumplir con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad. Las acciones y medidas que se detallan en esta reposición responden directamente a las observaciones técnicas de la resolución y constituyen un **nuevo escenario fáctico**, que permite asegurar el retorno al cumplimiento normativo y mitigar los efectos generados.

Asimismo, la reposición se encuentra dentro del plazo legal establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y procede atendido que el acto administrativo recurrido no ha agotado la vía administrativa.

POR TANTO;

A VUESTRA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE PIDO, se sirva **tener por interpuesta la reposición administrativa** contra la Resolución Exenta N° 3/ROL D-289-2024, **acogerla en todas sus partes**, dejando sin efecto la resolución recurrida; teniendo por **actualizado y complementado el Programa de Cumplimiento**, con las nuevas medidas y los anteriormente antecedentes señalados.

PRIMER OTROSI: De acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 57° de la Ley N° 19.880, solicito que se sirva decretar la suspensión inmediata de los efectos derivados de la resolución impugnada y la suspensión del procedimiento sancionatorio D-289-2024 hasta que el recurso interpuesto en lo principal sea resuelto y debidamente notificado.

POR TANTO;

A VUESTRA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE PIDO, acceder a la suspensión del procedimiento sancionatorio.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por medio de este acto vengo en acompañar los siguientes documentos que se indican a fin de acreditar los hechos que por medio de esta presentación se invocan:

1. Informe de Atenuación acústica Sala Generadores CLINICA SAN JOSÉ (Rectificación del Informe del 18 de Marzo de 2025), emitido por el Ingeniero don Patricio Rodríguez Ramos con fecha 22 de Abril de 2025.
2. Programa de Cumplimiento alineado y ajustado con el Informe de Atenuación Acústica Sala Generadores CLINICA SAN JOSÉ (Rectificación del Informe de 18 de Marzo de 2025), de fecha 22 de Abril de 2025.
3. Cotización de Generador Eléctrico Diesel Insonorizado, Trifásico, Motor CUMMINS MODELO DAGG88, emitido por SYZ Spa con fecha 22 de Abril de 2025.

POR TANTO;

A VUESTRA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE PIDO, tener por acompañados los documentos anteriormente individualizados.

BPO
ADVISORS



CVE: 5E35AB88

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net